

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300127
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría-Intervención. Solicitudes de información presentadas con fechas 7/7/2022 y 14/10/2022 sobre las obras de modificación de la amplitud e inclinación de la Calle Santa Ana
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 16/1/2023, (...), con DNI (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) Habiéndose realizado unas obras de modificación de la amplitud e inclinación de la Calle Santa Ana nº (...) en la localidad de Chóvar, he solicitado en dos ocasiones el acta de aprobación, el proyecto técnico y la memoria de la obra.

La primera solicitud se interpuso al Ayuntamiento de Chóvar el 7 de julio, mediante una Solicitud de Acceso a la Información Pública por los Ciudadanos a través de una carta certificada de correos. No habiendo recibido respuesta, el 14 de octubre se entregó personalmente al Ayuntamiento de Chóvar una Instancia General solicitando la misma información.

Mediante esta queja pongo en su consideración que hasta la fecha el Ayuntamiento de Chóvar no ha sido capaz de justificar esta obra y considero que el único fin de esta, ha sido beneficiar a determinados vecinos, facilitándoles el acceso con sus vehículos. Por lo que solicito que se tomen las medidas oportunas para depurar las responsabilidades del ente local.

También quiero poner en su conocimiento los perjuicios que me ha causado esta obra porque se me ha impedido el acceso parcialmente a mi vivienda ya que no puedo subir ayudándome del pasamano debido a que la inclinación es excesiva, que se agrava en casos de tormentas por la cantidad de agua que baja. Por lo que solicito la anulación de estas obras o en caso contrario, que se construyan unos escalones para poder acceder a mi vivienda con la ayuda del pasamano (teniendo en cuenta que soy una persona de 75 años). Así mismo facilitar el acceso a otras personas, teniendo en cuenta la pendiente de la calle.

Adjunto cinco documentos (la solicitud por email al Ayuntamiento, la solicitud de Acceso a la Información, la Instancia y fotos de la obra, el antes y después)".

1.2. El 18/1/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Chóvar el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a los escritos presentados con fechas 7/7/2022 y 14/10/2022, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Ese requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 2/2/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Chóvar haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. Consideraciones a la Administración.

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Chóvar, en contestación a las solicitudes de información presentadas con fechas 7/7/2022 y 14/10/2022, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando información sobre las obras de modificación de la amplitud e inclinación de la Calle Santa Ana nº (...).

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)

El Ayuntamiento de Chóvar todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 18/1/2023 -y recibido por dicha entidad local el día 2/2/2023-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes presentadas con fechas 7/7/2022 y 14/10/2022, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando información sobre las obras de modificación de la amplitud e inclinación de la Calle Santa Ana nº (...), concretamente, la resolución de la aprobación, el proyecto técnico y la memoria.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de Chóvar está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Chóvar y al autor de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana